

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el proceso ejecutivo singular con radicación No. 70-001-40-03-006-2017-00799-00, la parte ejecutante solicita requerir al tesorero pagador. Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de octubre de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa "COOCRESUCRE"

Demandado: Emperatriz del Rosario Fernández Vergara y Liceth del Rocío López Corena

Radicado No. 70-001-40-03-006-2017-00799-00

Solicita el apoderado judicial de la ejecutante, en el escrito que antecede, requerir al pagador de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Sucre, a la Fidupervisora y al Fo pep, para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada en auto de fecha 5 de febrero de 2018, que les fuere comunicado mediante oficio número 183 de fecha 5 de febrero de 2018.

No obstante, advierte el despacho que el consorcio FOPEP dio respuesta a dicho oficio informando que no era posible dar aplicación a la medida de embargo, argumentando que las demandadas no se encuentran incluidas en su base de datos.

Asimismo, se observa que la Gobernación de Sucre, dio respuesta, señalando que no es posible dar cumplimiento a la medida de embargo, porque las demandadas no se encuentran vinculadas al Departamento de Sucre.

De ahí que, solo sea procedente efectuar el respectivo requerimiento a la Fidupervisora, por lo que el Juzgado,

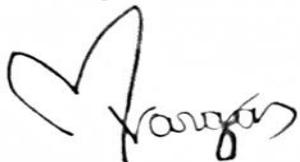
R E S U E L V E

PRIMERO: Requiérase a la Fidupervisora, para que explique los motivos por los cuales no se han hecho los descuentos ordenados por este despacho en auto de fecha 5 de febrero de 2018, que les fue comunicado mediante oficio número 183 del 5 de febrero del mismo año.

Dicha medida consistía en el embargo y retención del 20% del salario, prestaciones sociales, y pensión de gracia que reciban las señoras Emperatriz del Rosario Fernández Vergara, identificada con cedula de ciudadanía número 64.557.091, y Liceth del Rocio López Corena, identificada con cedula de ciudadanía número 64.559.566.

SEGUNDO: Recuérdesele al funcionario en cuestión que la inobservancia de orden impartida por un Juez, da lugar a la imposición de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Maria Vargas Velilla', written in a cursive style.

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez